

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEJA/CHAS/003/2026, CELEBRADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ Y DANIELA HERNÁNDEZ SANTILLÁN EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El catorce de enero de dos mil veintiséis, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, representado por la Magistrada María Olvido Rodríguez Vázquez, en su carácter de Presidenta del mismo, a quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento se le denominará **"EL TRIBUNAL"**; y Daniela Hernández Santillán, en adelante **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, suscribieron el contrato de honorarios asimilables a salarios número TEJA/CHAS/003/2026.

II. El objeto de la contratación en cita, según su cláusula primera, se circunscribió a que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** realizara a favor de **"EL TRIBUNAL"** los servicios específicos de carácter extraordinario y temporal, consistentes en llevar a cabo el apoyo de llevar el control y seguimiento de expedientes, elaborar documentos, trabajos y asuntos que le sean encomendados, archivar documentos, atender la red telefónica, elaborar oficios, estadísticas e informes, mismos que debía prestar a la Unidad de Administración y Finanzas del propio Tribunal.

Lo anterior, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintiséis, conforme a la cláusula tercera del referido contrato y, a razón de lo cual, **"EL TRIBUNAL"** se obligó a pagar a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** la cantidad de \$69,000.00 (Sesenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional). Ello a través de doce ministraciones quincenales por la cantidad de \$5,750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) cada una de ellas, descontando el impuesto que corresponda.

III. A razón de las necesidades del servicio, así como la suficiencia presupuestal para ello y afectando la misma partida que la contratación original, en la Sesión Octava Ordinaria del Pleno de **"EL TRIBUNAL"** celebrada el dieciocho de junio de dos mil veintiséis, se acordó extender la contratación de mérito.

Por ello, es necesaria la celebración del presente instrumento, en tanto resulta indispensable modificar la referida cláusula tercera, actualizando el periodo sujeto a la prestación de los servicios.

DECLARACIONES

ÚNICO. "LAS PARTES" reconocen se mantiene la personalidad y capacidad legal con que suscribieron el contrato de origen, las cuales plasmaron en el apartado de declaraciones y refrendan las consideraciones de hecho y de derecho con que se formalizó tal acuerdo de voluntades, acudiendo a la celebración del presente instrumento de forma libre.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en modificar la cláusula tercera del contrato de honorarios asimilables a salarios identificado con el número **TEJA/CHAS/003/2026**, que celebraron el catorce de enero de dos mil veintiséis, para quedar como sigue:

"TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios contratados en el presente instrumento jurídico en el periodo de uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

Dicho plazo será obligatorio para **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** y una vez vencido aquel, **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** no deberá prestar servicio alguno.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre que ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto del mismo, dentro de su vigencia, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que se formalice a través del instrumento jurídico que corresponda."

SEGUNDA. "LAS PARTES" reconocen que el resto de las condiciones pactadas en el clausulado de que se compone el contrato original se mantiene en sus términos y continúan con plena vigencia.

Leído que fue por las partes este convenio, enterados de su valor y consecuencias legales y considerando que no existe dolo, error o mala fe, lo firman de conformidad en tres ejemplares, ante dos testigos, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y otro en el archivo de la Unidad de Administración y Finanzas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí. En la ciudad de San Luis Potosí, el día veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

N2-ELIMINADO 107

POR "EL TRIBUNAL"

**"LA PRESTADORA DE LOS
SERVICIOS"**

N3-ELIMINADO 107

**MAGISTRADA MARÍA OLVIDO
RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS
POTOSÍ.**

DANIELA HERNÁNDEZ SANTILLÁN.

TESTIGOS

N4-ELIMINADO 107

**VÍCTOR MANUEL LOMELI
GUERRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE
SAN LUIS POTOSÍ.**

**GABRIELA DELGADO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
HUMANOS DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE
SAN LUIS POTOSÍ.**

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEJA/CHAS/003/2026, CELEBRADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ Y DANIELA HERNÁNDEZ SANTILLÁN EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

“LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”